

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 01 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda ejecutiva laboral N°. **2024-10048** de **HERNÁN RODOLFO RUÍZ LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, informando que el 22 de marzo de 2024, la parte demandante presentó escrito de desistimiento (Archivo02), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, advierte el Despacho que, el día 15 de marzo de 2024 (Archivo01), se recibió de la oficina de apoyo judicial – reparto, el acta de compensación como proceso ejecutivo del proceso ordinario laboral instaurado por el Sr. **HERNÁN RÚIZ LÓPEZ** (CC 19.331.296) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- **COLPENSIONES**, al cual le fue asignado el número 110013105017 2021 00109 00.

No obstante, antes de continuar con el trámite respectivo, el apoderado de la actora, a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 21 de marzo pasado, formuló desistimiento de la demanda (Archivo 02), por lo que se procede a resolver esa petición.

Pues bien, el desistimiento, se encuentra establecido como una de las formas de terminación anormal del proceso, figura jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Cabe precisar que, el doctor Germán Augusto Díaz, quien funge como apoderado de la demandante, cuenta con la facultad expresa de desistir, conforme se advierte del poder que reposa a folios 18 a 19, del archivo 03, del proceso ordinario.

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, incoado por el demandante; se abstendrá el despacho de emitir pronunciamiento respecto de la demanda ejecutiva, y se ordenaría el archivo de las diligencias, sin imposición de condena en costas al demandante, por no haberse trabado la litis.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva, presentado por el apoderado judicial del demandante Sr. **HERNÁN RÚIZ LÓPEZ** (CC 19.331.296), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, según lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en Estado No. 068 de
fecha 23/04/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

